

---

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 27 de diciembre de 2018.

Materia: Penal.

Recurrente: Ricardo Vásquez.

Abogados: Lic. Jonathan Gómez y Licda. Yogeisy E. Moreno Valdez.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, Presidente; Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de noviembre de 2019, años 176° de la Independencia y 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ricardo Vásquez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-01926295-7, domiciliado y residente en la calle Primera núm. 68, sector Los Minas, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, actualmente recluido en la Penitenciaría Nacional de La Victoria, imputado y civilmente demandado, contra la sentencia penal núm. 1419-2018-SSEN-00551, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 27 de diciembre de 2018, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al juez presidente dejar abierta la audiencia para la exposición de las conclusiones del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lcdo. Jonathan Gómez, por sí y por la Licda. Yogeisy E. Moreno Valdez, ambos defensores públicos, en la lectura de sus conclusiones en la audiencia del 12 de noviembre de 2019, a nombre y representación del recurrente;

Oído a la Licda. Victorina Solano Marte, por sí y por el Lcdo. Nelson Sánchez, abogado adscrito a la Dirección Nacional de los Derechos de las Víctimas, en la lectura de sus conclusiones en la audiencia del 12 de noviembre de 2019, a nombre y representación de la parte recurrida;

Oído el dictamen de la Procuradora General Adjunta al Procurador General de la República, Licda. Carmen Amézquita;

Visto el escrito de casación suscrito por la Licda. Yogeisy E. Moreno Valdez, abogada adscrita de la Oficina Nacional de Defensa Pública, en representación del recurrente, depositado el 31 de enero de 2019, en la secretaría de la Corte *a qua*, en el cual fundamenta su recurso;

Visto la resolución núm. 3465-2019, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 3 de septiembre de 2019, la cual declaró admisible el recurso de casación precedentemente citado, y fijó audiencia para conocerlo el día 12 de noviembre de 2019; en la cual fue diferido el fallo del mismo para ser pronunciado dentro de los treinta (30) días establecidos por el Código Procesal Penal;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la

República; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos de los que la República Dominicana es signataria; las decisiones dictadas en materia constitucional; la norma cuya violación se invoca; las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos; así como los artículos 70, 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15;

Considerando, que la presente sentencia fue votada en primer término por la Magistrada María G. Garabito Ramírez, a cuyo voto se adhirieron los Magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes:

que en fecha 2 de septiembre de 2016, la Lcda. Altagracia Louis, Procuradora Fiscal Adjunta de la Provincia de Santo Domingo, interpuso formal acusación contra el imputado Ricardo Vázquez, por violación a las disposiciones de los artículos 331 del Código Penal Dominicano; 12, 15 y 396 de la Ley 136-03, en perjuicio de la menor de edad, de iniciales A. A., representada por su madre, señora Francisca Cuevas Floriano;

que en fecha 23 de octubre de 2017, el Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, mediante resolución núm. 580-2017-SACC-00339, acogió la acusación presentada por el Ministerio Público contra el imputado Ricardo Vázquez, y dictó auto de apertura a juicio en su contra;

que apoderado el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó la sentencia penal núm. 54204-2018-SEEN-00119, el 26 de febrero de 2018, cuyo dispositivo copiado textualmente establece lo siguiente:

**“PRIMERO:** Declara al procesado Ricardo Vázquez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 223-019262957, 23 años, ocupación, domiciliado en la calle Ira. núm. 68, Mirador del Ozama, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, culpable del crimen de violación sexual, en perjuicio de la menor de edad A. A., representada por la señora Francisca Cuevas Floriano, en violación al artículo 331 del Código Penal Dominicano y artículos 1, 2, 15 y 396 de la Ley 136-03; en consecuencia, se condena a cumplir la pena de quince (15) años de reclusión mayor en la Penitenciaría Nacional de La Victoria; **SEGUNDO:** Compensa las costas penales del proceso por estar asistido de la Defensoría Pública; **TERCERO:** Admite la querrela con constitución en actor civil presentada por la señora Francisca Cuevas Floriano, por haber sido hecha de conformidad con la ley; en consecuencia, condena al imputado Ricardo Vázquez, a pagarle una indemnización de Un Millón de Pesos Dominicanos (RD\$1,000.000.00), como justa reparación por los daños físicos, morales y materiales ocasionados con sus hechos personales, que constituyeron una falta penal de la cual este tribunal lo ha encontrado responsable, y pasibles de acordar una reparación civil a favor y provecho del reclamante; **CUARTO:** Compensa las costas civiles, por la víctima estar asistida por el Departamento de Asistencia Legal a Víctimas; **QUINTO:** Fija la lectura íntegra de la presente sentencia para el día veinte 20 del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018) a las nueve horas de la mañana (9:00 a. m.); valiendo notificación para las partes presentes y representadas”;

que dicha sentencia fue recurrida en apelación por el imputado Ricardo Vázquez, siendo apoderada la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, tribunal que en fecha 27 de diciembre de 2018, dictó la sentencia núm. 1419-2018-SEEN-00551, objeto del presente recurso, cuyo dispositivo copiado textualmente expresa así:

**“PRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Ricardo Vázquez, a través de su representante legal la Lcda. Yogeisy E. Moreno Valdez, defensora pública, en fecha 23 de julio de 2018, en contra de la sentencia marcada con el número 54804-2018-SEEN-00119, de fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por ser justa y fundamentada en derecho, tal y como se ha establecido en el cuerpo motivado de la presente decisión; **TERCERO:** Exime al recurrente del pago de las costas; **CUARTO:** Ordena a la secretaria de esta Segunda Sala, realizar las notificaciones correspondientes a las partes”;

Considerando, que el recurrente plantea los siguientes motivos:

**“Primer Motivo:** *Violación de la ley por inobservancia y errónea aplicación de los artículos 78 numeral 6 del Código Procesal Penal y 69 numeral 10 de la Constitución Dominicana;* **Segundo Motivo:** *Inobservancia de disposiciones constitucionales-artículos 68, 69 y 74.4 de la Constitución- y legales artículos 19, 24, 25, 172, 294.2, 333, 339 Código Procesal Penal Dominicano, por falta de motivación o de estatuir en relación a varios de los medios propuestos en el recurso de apelación, y por ser la sentencia contraria con un precedente anterior fijado por la suprema. (artículo 426.3)”;*

Considerando, que en el desarrollo del primer motivo de casación propuesto, el recurrente alega en síntesis lo siguiente:

“A que en el caso que nos ocupa, la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación fue designada mediante auto de apoderamiento núm. 1417-SAUT-2018-01767, de fecha 6 de septiembre del año 2018, emitido por la Presidenta de la Cámara Penal de Corte. Donde dicha Sala fija en conocimiento de la audiencia para el día 30 de octubre del año 2018 donde las partes concluyeron y la lectura íntegra de la misma fue diferida en varias ocasiones por razones atendibles hasta que finalmente es leída el 27 de diciembre del año 2018. A que la conformación de dicha Sala el día del conocimiento de la misma estuvo conformada por los Jueces: José Aníbal Madera Francisco, Juez Presidente en funciones; Marcia Raquel Polanco Sena y Juliana Morfa Ramírez, Jueces, y donde, además, los fundamentos de la redacción de la sentencia estuvo a cargo de la magistrada Juliana Morfa Ramírez, contando con la adhesión de los jueces integrantes quienes participaron en la deliberación del presente proceso y en mérito de ello la firman. A que la honorable juez Juliana Morfa Ramírez, quien conformó y redactó la sentencia de la Corte y que confirma la condena al recurrente, es la misma que en fecha 23 de octubre del año 2017, dictó auto de apertura a juicio según resolución núm. 580-2017-SACC-00339, en el Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la provincia Santo Domingo en el mismo proceso del cual estamos recurriendo, es decir, ya formó parte del mismo con anterioridad en otra fase. A que esta situación impedía que la honorable Juez antes mencionada, conociera del recurso de apelación interpuesto por el imputado Ricardo Vásquez, a través de su representante, Lcda. Yogeisy E. Moreno Valdez, en fecha 23 de julio del año 2018, contra la sentencia marcada con el núm. 54804-2018-SS-00119, de fecha 26 de febrero del año 2018 donde es condenado a una pena de 15 años y que por lo tanto no cumplió con lo establecido en el artículo 78 numeral 6 del Código Procesal Penal”;

Considerando, que por la solución dada al caso, esta Alzada solo analizará el primer medio invocado por el recurrente, el cual refiere violación a las disposiciones de los artículos 78 del Código Procesal Penal, numeral 6 y 69 numeral 10 de la Constitución, toda vez que la magistrada Juliana Morfa Ramírez, quien conformó y redactó la sentencia impugnada, es la que en fecha 23 de octubre de 2017, dictó auto de apertura a juicio, según resolución núm. 580-2017-SACC-00339, del Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, en el caso que nos ocupa, por lo que ya había formado parte del proceso, lo que le impedía conocer de la apelación;

Considerando, que de conformidad con el artículo 78 de nuestra norma procesal penal, los jueces pueden inhibirse o ser recusados por las partes en razón de: ... 6) *haber intervenido con anterioridad, a cualquier título, o en otra función o calidad o en otra instancia en relación a la misma causa...*”; con cuyo mandato no cumplió la magistrada Juliana Morfa Ramírez, la cual debió inhibirse para conocer del recurso de apelación interpuesto por el imputado, por haber participado con anterioridad en el proceso, al haber dictado apertura a juicio contra el imputado recurrente;

Considerando, que este tribunal de casación ha constatado que ciertamente tal y como alega el recurrente, la magistrada Juliana Morfa Ramírez, mientras se desempeñaba como jueza del Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la provincia de Santo Domingo, admitió de manera total la acusación presentada por el Ministerio Público en contra del imputado Ricardo Vásquez y en consecuencia dictó auto de apertura a juicio en su contra; y también figura conformando la Sala de la Corte que dictó la sentencia ahora recurrida, en ocasión al recurso de apelación interpuesto por el referido imputado; motivando incluso la referida sentencia; en violación entre otras cosas, al debido proceso de ley en lo relativo a la imparcialidad de los jueces (principio 5 del Código

Procesal Penal) en detrimento del imputado, combinado con el artículo 78 del mismo Código, que prohíbe que los jueces conozcan dos (2) veces de la misma causa;

Considerando, que en ese sentido, al ser verificado el vicio invocado por el recurrente y según se desprende de la combinación de las disposiciones contenidas en los artículos 422 en su numeral 2.2 y 427 del Código Procesal Penal, modificados por la Ley 10-15 del 10 de febrero del 2015, procede anular la decisión recurrida y enviar el proceso en cuestión, para ser conocido nuevamente los meritos del recurso, de conformidad al debido proceso, remitiéndolo por ante la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo;

Considerando, que cuando una decisión es casada por una violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

### **FALLA:**

**Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por el imputado Ricardo Vásquez, contra la sentencia penal núm. 1419-2018-SSEN-00551, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 27 de diciembre de 2018, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo;

**Segundo:** Casa la sentencia recurrida, y envía el caso por ante la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, a los fines de que apodere una de sus Salas, con excepción de la Segunda, para que sea valorado nueva vez los meritos del recurso;

**Tercero:** Compensa las costas;

**Cuarto:** Ordena a la secretaría la notificación de la presente decisión a las partes involucradas.

(Firmados) Francisco Antonio Jerez Mena.-Fran Euclides Soto Sánchez.-María G. Garabito Ramírez.-Francisco Antonio Ortega Polanco.-Vanessa E. Acosta Peralta.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.